



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA)
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

Resolución N° **002141** de **24 ABR 2014**

“Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para reducir el riesgo por posible desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de agua superficiales en el Departamento de Norte de Santander originados por la escasez de aguas lluvias y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL “CORPONOR”,**

En uso de sus facultades legales y en especial a las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) informa que de acuerdo con el informe emitido por la Agencia Nacional para el Océano y la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA) sobre la probabilidad de un fenómeno de ‘El Niño’ en Colombia, lo siguiente:

-El IDEAM anuncia que tal y como lo establece la NOAA, aún existe una incertidumbre de que se presente dicho evento.

-Con respecto a los últimos informes emitidos por la NOAA, se señala una probabilidad de alrededor del 47% para que se desarrolle un fenómeno de ‘El Niño’ en el segundo semestre del presente año.

-De acuerdo con los análisis de los centros mundiales de predicción climática y los propios del IDEAM, se esperarí que para el segundo semestre del presente año aumente la probabilidad del desarrollo de un ‘Evento Cálido’ especialmente en el último trimestre; octubre-noviembre-diciembre.

-Podría ser más probable si las variables de la atmósfera y del océano, característicos de este fenómeno, se consoliden más adelante. Cabe anotar, que los eventos de variabilidad climática no suprimen la presencia de las temporadas secas y lluviosas del año; su influencia se manifiesta en que cuando hay fenómeno de ‘El Niño’ los volúmenes de lluvia disminuyen en la temporada húmeda, mientras que la temporada seca se acentúa, especialmente en las regiones Caribe y Andina.

Resolución N^o 002141 de 24 ABR 2014

"Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para reducir el riesgo por posible desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de agua superficiales en el Departamento de Norte de Santander originados por la escasez de aguas lluvias y se toman otras determinaciones."

Que el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), lanzó al país alertas tempranas sobre desabastecimiento de agua e incendios forestales ante la temporada seca.

Que según el IDEAM, se presenta una marcada tendencia de niveles bajos en los ríos del país y de las micro cuencas que los abastecen. "Básicamente los departamentos del centro oriente del país, el sector oriental del departamento de Cundinamarca, Boyacá, Santander y Norte de Santander. Esto quiere decir que los niveles de los afluentes de las micro cuencas pueden tener comprometido su nivel de abastecimiento".

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, en sus boletines informativos sobre el monitoreo de los fenómenos de variabilidad climática, establece unas acciones de prevención frente a la temporada seca relacionadas con los sectores de abastecimiento de agua para la población, agropecuario y forestal, salud, energético, transporte, educación y comunicaciones y al Sistema Nacional Ambiental y al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las comunicados con base en los informes técnicos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, en donde se establece una reducción considerable de las lluvias en el departamento, generada por el calentamiento global, hizo un llamado a los Colombianos para que tomen conciencia sobre la urgente necesidad de cuidar el agua con el uso óptimo y la reserva del líquido para garantizar su abastecimiento en la temporada seca. El ahorro y el uso racional del recurso hídrico existente en diferentes fuentes como acueductos y ríos son dos acciones clave para soportar la fuerte sequía que se presenta en el territorio nacional.

Que es preciso que desde la Autoridad Ambiental competente se adopten entre otros y con fundamento en la normatividad vigente, medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que con base en lo precedente y a situaciones que se vienen presentando desde finales del año anterior donde ha predominado la época de escasez de lluvias o seca en la mayor parte del Departamento de Norte de Santander y la cual puede prolongarse, con la consecuente afectación en la oferta y disponibilidad de las aguas superficiales, se hace necesario adoptar medidas que garanticen o permitan el abastecimiento prioritario de la población mediante los sistemas de acueducto para los suelos urbanos, centros poblados, veredales e individuales, teniéndose en cuenta lo señalado en el artículo 41 del decreto 1541 de 1978.

Que el artículo 43 del decreto 1541 de 1978 señala que *"El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella"*.

Que el artículo 122 del decreto 1541 de 1978 establece que *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal*

Resolución N° **002141** de **24 ABR 2014**

“Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para reducir el riesgo por posible desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de agua superficiales en el Departamento de Norte de Santander originados por la escasez de aguas lluvias y se toman otras determinaciones.”

efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo”.

Debido a que se presentan bajos volúmenes de lluvias en todo el Departamento de Norte de Santander, se aumenta la posibilidad de desabastecimiento de agua en fuentes superficiales e incendios forestales que afectan los recursos naturales de la Región.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, establece que dentro de las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 65, funciones de los municipios, en su numeral 6 señala que corresponde a estos *“Ejercer a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental –SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Así mismo en el numeral 7 de la precitada Ley y en el mismo artículo 65 establece entre otras funciones del municipio la de *“Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.”*

Que la ley 373 de 1997 en su Artículo 17 establece: *“ Sanciones. Las entidades ambientales dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los usuarios que desperdicien el agua, a los gerentes o directores o representantes legales se les aplicarán las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley”.*

Que la Ley 1523 de abril 24 de 2012 *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* el cual señala *“que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito*

Resolución N° **002141** de **24 ABR 2014**

“Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para reducir el riesgo por posible desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de agua superficiales en el Departamento de Norte de Santander originados por la escasez de aguas lluvias y se toman otras determinaciones.”

de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.”.

Que sobre la responsabilidad en la gestión del riesgo la ley 1523 de 2012 en su artículo segundo dispone: *“De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”.*

Que con base en lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adóptense las siguientes medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de agua superficiales en el Departamento de Norte de Santander originados por la escasez de aguas lluvias y la presencia del Fenómeno del Niño, hasta tanto el Instituto de Hidrológica, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM se pronuncie sobre la normalización de las condiciones climatológicas.

1. DECLARASE que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domesticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso según lo establecido en el decreto 1541 de 1978.
2. PROHIBASE la construcción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORPONOR, que con lleven al desvío, represamiento o embalse de las aguas, que impidan su normal discurrir por los cauces o derivaciones.
3. ORDENASE la destrucción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizados por CORPONOR, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permiten el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.
4. PROHIBASE en los municipios jurisdicción de la Corporación el uso de agua provista por acueducto o tomada directamente de fuentes hídricas para los siguientes usos:
 - a) Llenado de piscinas.
 - b) Riego de jardines y zonas verdes.
 - c) Lavado doméstico de vehículos con mangueras.

Resolución N° **00214** de **24 ABR 2014**

“Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para reducir el riesgo por posible desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de agua superficiales en el Departamento de Norte de Santander originados por la escasez de aguas lluvias y se toman otras determinaciones.”

d) Lavado de fachadas, andenes, portales, parqueaderos y demás actividades que usen suntuariamente el recurso hídrico.

e) Usos no autorizados.

5. SUSPENDASE TEMPORALMENTE, el trámite a las solicitudes de concesiones de aguas diferentes a las solicitudes para consumo humano y uso doméstico, procesos de licenciamiento para explotación de material de arrastre, salvo en aquellos casos articulados con la gestión del riesgo de desastres y autorizados por CORPONOR, que sea necesario realizar actividades de corrección o rectificación de cauces para la optimización de las secciones hidráulicas y protección de sus taludes marginales para reducir el riesgo –actuaciones correctivas y prospectivas- por amenaza de tipo hidrológico (en épocas de lluvias y aumento de los niveles en las fuentes de agua) que conlleven el incremento de la vulnerabilidad a la población e infraestructura asociada a la habitabilidad y aspectos socio-económicos.
6. DISPONGASE el seguimiento y control de las licencias y permisos otorgados de explotación de material de arrastre que tengan incidencia en las fuentes hídricas que abastecen acueductos para suelos urbanos, centros poblados, veredales y comunitarios para reducir el riesgo de desabastecimiento y contaminación.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a las medidas anteriores, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. Las Entidades Territoriales y empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán implementar las siguientes medidas:

1. Todos los usuarios del recurso hídrico deben dar estricto cumplimiento a la implementación efectiva del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua e informar del estado de avance del programa.
2. Adelantar las acciones establecidas en el artículo 12 de la ley 373 de 1997, en cuanto a campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso.
3. Ejecutar un plan de monitoreo de la oferta del agua, en los puntos identificados como críticos. Para los acueductos, esta labor será liderada por las entidades prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
4. Se prioriza en esta temporada seca o de escasez de lluvias el suministro hacia la dotación del abastecimiento de agua para acueductos (consumo humano), de ahí que el sector agropecuario que cuente con la infraestructura de dotación de aguas subterráneas deberá prioritariamente recurrir a este suministro de aguas que la de fuentes superficiales.

ARTICULO TERCERO. Prohíbese la realización de quemas abiertas de cualquier tipo en áreas rurales (es decir de quemas para deshacerse de desechos vegetales, domésticos, basuras, rastrojos, pastizales, desbroce de terrenos, fogatas o cualquier

Resolución N° **00214** de **24 ABR 2014**

“Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para reducir el riesgo por posible desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de agua superficiales en el Departamento de Norte de Santander originados por la escasez de aguas lluvias y se toman otras determinaciones.”

otra forma de quema), el descapote del terreno en actividades mineras, salvo las quemaduras abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de efectos de las heladas mediante una estricta asesoría y supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por parte de las alcaldías municipales deberá tenerse en cuenta las recomendaciones señaladas por la Corporación en la presente resolución y demás actos administrativos que esta expida sobre gestión del riesgo con énfasis en la prevención de incendios forestales.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento de presentarse algún incendio forestal, las autoridades departamentales y/o municipales, deberán gestionar las actuaciones necesarias con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, para que estén atentos a dar el soporte operativo y de coordinación para la atención de incendios que lo ameriten.

ARTICULO CUARTO. A partir de la fecha, queda prohibido y de manera permanente la utilización de aguas superficiales en el apagado de hornos de coquización.

ARTICULO QUINTO. Solicitar a los Alcaldes Municipales procedan a restringir temporalmente el ingreso, tránsito y permanencia (camping) de turistas, caminantes, andinistas y deportistas extremos en áreas de especial significancia ambiental o protegidas. Para lo cual se apoyarán de la Policía Nacional, los operadores turísticos y comunidades asentadas en dichas áreas.

ARTICULO SEXTO. Solicitar a los Alcaldes Municipales y autoridades de policía del Departamento de Norte de Santander, que sin perjuicio de las acciones que adelante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR–, ejecuten dentro del área de su jurisdicción las funciones de control y vigilancia que les competen, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y propendiendo por la protección del derecho constitucional a un ambiente sano. Una vez adoptadas las medidas correspondientes informarán del hecho a CORPONOR, con el fin de adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la ley.

ARTICULO SÉPTIMO. Si se presentan situaciones fácticas que puedan constituir un hecho punible, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR– remitirá a las autoridades competentes copia auténtica del informe respectivo, para que se adelante la investigación penal que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que podrá adelantar la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR–, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en la ley 1333 de julio 21 de 2009, o las que modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Resolución N° **00214** de **24 ABR 2014**

"Por medio de la cual se adoptan medidas y acciones para reducir el riesgo por posible desabastecimiento de agua para la población por el descenso de los niveles en las corrientes de agua superficiales en el Departamento de Norte de Santander originados por la escasez de aguas lluvias y se toman otras determinaciones."

ARTICULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de Norte de Santander, al señor Gobernador de Norte de Santander, a los Alcaldes Municipales del departamento de Norte de Santander, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, al Coordinador del Concejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres, así como a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado, Distritos de Riego, Operadores Turísticos, Juntas Administradoras de Acueductos y especialmente a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO DECIMO. Publíquese la presente Resolución en la página Web o en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR-, para conocimiento por tratarse de un acto de carácter general.


PARÁGRAFO. Por parte de la Oficina de Comunicaciones y de las Direcciones Territoriales de la Corporación, divúlguese el presente acto administrativo al público en general a través de los diferentes espacios y medios de comunicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San José de Cúcuta a los

24 ABR 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS LIZCANO CONTRERAS
Director General

Revisó: Yurly Teresa Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica 
Jorge Enrique Arenas Hernández – Subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible

Proyectó: María Victoria Acevedo Ramírez – Profesional universitario

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference.

Main body of text, appearing as a list or series of entries, though the content is illegible due to fading.